

«Viajes Tuyde, con domicilio en Valencia. Blanquerías, 3 y 4, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 74 de orden, y con dependencia actual de la Agencia del grupo «A», «Viajes Elcano, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuyde, S. A.», con casa central en Valencia, calle de Blanquerías, 3, con el número 302 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 74 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de igual año), a favor de la Empresa «Viajes Tuyde», calle de Blanquerías, 3 y 4, de Valencia, con dependencia actual de «Viajes Elcano, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 382/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la actuación urbanística de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en Madrid, la cual había sido encomendada por Decreto de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en su Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en concordancia con la Ley sobre Régimen del Suelo, los propietarios de terrenos que deban ser urbanizados pueden constituir Juntas de Compensación a los fines de tal urbanización, con lo que la protección de los intereses legítimos de éstos pueden armonizarse con los del interés público.

A estos efectos se constituyó una Junta Mixta de Compensación para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, cuya Junta, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial, aplicable a la misma y de los Estatutos por los que ha de regirse, ofreció realizar la urbanización de las calles referidas, habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto correspondiente, que comprende obras de especial interés y de necesaria e inmediata realización a los fines urbanísticos correspondientes, por lo que, tanto la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid como el Ministerio de la Vivienda, han estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, comprendiendo en tal declaración la totalidad de la superficie ocupada por las calles adyacentes a la referida manzana.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 383/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba el plan parcial de ordenación urbana del sector Centro (modificado) de Hospitalet de Llobregat.

El artículo tres de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al aprobar el Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona, dispuso que al desarrollarse en planes parciales podría ser modificado en aquellos extremos que se considerasen modificables para la mejor realización de sus fines.

En los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Reglamento de la citada Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, aprobado por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reitera la declaración contenida en el precepto anteriormente mencionado y se atribuye la competencia para la aprobación definitiva de dichos planes parciales al Ministerio de la Gobernación, correspondiendo actualmente al de la Vivienda, según los fines que le asigna el Decreto-ley de su creación, de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas del capítulo segundo del título primero de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes Generales, Parciales o Especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat formuló el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro de dicha localidad, y previa modificación y cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo treinta y dos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y del requisito del quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local en la adopción del acuerdo municipal de aprobación provisional, fue aprobado, con observaciones de detalle, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En cumplimiento de la sentencia de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona como consecuencia de varios recursos interpuestos contra el acuerdo de la indicada Comisión, en virtud de la cual se consideró que aquella aprobación debía entenderse como provisional, el Plan Parcial fue remitido al Ministerio de la Vivienda para su resolución definitiva.

Previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, el Plan Parcial fue objeto de la Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. En esta resolución se señalaba que, en una consideración técnico-urbanística, el Plan se estimaba adecuadamente formulado en las condiciones en que fue objeto de aprobación por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.

plos en veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis y que la modificación que introducía en una zona verde prevista en el Comarcal de Barcelona, determinada por la existencia de una zona ferroviaria, mejoraba las previsiones del referido Plan Comarcal en cuanto a espacios libres por suponer un incremento de las mismas. En consecuencia, y teniendo en cuenta el interés general de la modificación propuesta, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, se informaba favorablemente y se ordenaba la continuación de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo primero de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo dictaminó que podía elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable y teniendo en cuenta que, según resulta de los informes emitidos, el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado), de Hospitalet de Llobregat desarrolla adecuadamente el Plan Comarcal de Barcelona y que las modificaciones de las zonas verdes o espacios libres que introduce suponen una mejora de aquéllos y obedecen a razones de interés general como se pone de manifiesto en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a propuesta del Ministro titular del citado Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado) del municipio de Hospitalet de Llobregat, formulado por el Ayuntamiento de la indicada localidad, en los términos en que fué aprobado provisionalmente por el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco» para españoles, correspondientes al presente año para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes para hacer la selección de las solicitudes en el caso de que excedieran del número de plazas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para adjudicación de las «Becas Francisco Franco», que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. Becarios.—Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles de Facultades Universitarias y Escuelas Especiales, con preferencia Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Economistas, Sociólogos, Licenciados en Derecho y Profesores Mercantiles.

1.2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.2.1. Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen preferentemente en Europa, América o países mediterráneos.

1.2.2. El periodo mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de seis meses ininterrumpidamente, salvo que el régimen de trabajo del Centro propuesto aconseje fechas distintas de las comprendidas entre el 2 de octubre de 1969 y el 30 de junio de 1970.

1.3. Número y cuantía de las becas.—El número de becas que se convoca es el de diez, y la dotación económica de cada una de ellas será de 100.000 pesetas.

1.4. Solicitudes y tramitación.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial anexo, se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio o en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 15 de mayo de 1968.

Las instancias estarán acompañadas de los siguientes documentos en ejemplar triplicado:

a) Certificación académica personal completa.
b) «Curriculum vitae» del concursante.
c) Memoria explicativa de la tarea que se propone realizar, en la que se justifique la elección del Centro propuesto por el concursante.

d) Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles o extranjeros sobre el tema que se propone estudiar. Si ha realizado trabajos de investigación sobre el tema elegido para la beca u otro análogo, debe indicar el periodo dedicado a ello y acompañar los informes de los Profesores que le hayan dirigido.

e) Documento que acredite el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo. De no poder acompañar este documento deberá aceptar someterse a la oportuna prueba de conocimiento en el lugar y fecha que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro o Centros propuestos. En caso de no tener todavía segura la admisión, puede solicitar los buenos oficios del Instituto Nacional de la Vivienda.

g) Cuantos documentos puedan servir para mejor valorar los méritos personales alegados por el solicitante, como puede ser el informe de Profesores o especialistas en vivienda sobre los trabajos realizados por el candidato o sobre su competencia en general para sacar provecho de la beca.

h) Se acompañarán cuatro fotografías de tamaño carnet y firmadas al dorso.

El Instituto Nacional de la Vivienda no quedará obligado a la devolución de los documentos aportados.

1.5. Pago de las becas.—El importe de las becas se hará efectivo en dos partes: la primera (equivalente a los dos tercios de la cantidad total), antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales contenidas en el apartado 2 y superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda (equivalente al tercio restante de la cantidad total) será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el becario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El becario podrá solicitar que el Instituto Nacional de la Vivienda abone a una Compañía española el importe del billete de regreso a España, cuyo importe sería posteriormente descontado de la segunda entrega.

2. Obligaciones.

2.1. Los becarios, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Si el concursante presta servicio en algún Centro oficial, deberá obtener permiso expreso de la Autoridad respectiva para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta.

En tal caso deberá unirse dicho documento a los restantes exigidos en los apartados anteriores.

b) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les conceda la beca durante el periodo mínimo de estancia señalado y a devolver la parte proporcional de la cantidad recibida si por cualquier motivo justificado acortasen el tiempo y permanencia en el lugar de trabajo.

c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la exactitud y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

d) Presentar en el Instituto Nacional de la Vivienda una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen en folio, a máquina, que será posteriormente publicada por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Memorias serán examinadas por la Dirección General del I. N. V.

En caso de publicarse posteriormente trabajos sobre los temas estudiados deberá indicarse la ayuda recibida.

2.2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones del número 2.1 dará lugar a la supresión del pago del último tercio del importe de la beca.

Tal incumplimiento se anotará en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de la Vivienda y será comunicado, a los efectos oportunos, al Colegio Profesional al que pertenezca el becario, a los distintos Organismos y Entidades que concedan a postgraduados becas o ayudas de investigación o estudio y, en su caso, al Centro de trabajo en que preste sus servicios.

3. El Jurado de selección quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vicepresidente: Un Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda, que habrá de ser Arquitecto, designado por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales:

Dos representantes del Instituto Nacional de la Vivienda. Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Urbanismo y Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.